

**C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

Los C. Diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integra la LV legislatura del H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, XXVII y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla, 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 49 fracción V y 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado: **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;** con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Para garantizar la plena vigencia del Estado del Derecho en el territorio del Estado de Puebla, resulta indispensable que permanentemente sean revisadas todas y cada una de las normas jurídicas que integran el cuerpos legal. En necesario revisar minuciosamente si éstas guardan estrecha relación y subordinación con las normas constitucionales supremas; en segundo lugar revisar que sean aplicables y eficaces para resolver los actos y hechos que se pretende normar. Esto mismo acontece con las normas jurídicas y con los actos de la función electoral que pretenden regular. Siendo la función electoral un instrumento que garantiza el desarrollo de la vida democrática de nuestro Estado, la trascendencia de que su marco jurídico constitucional y todas sus disposiciones normativas que de estas emanen garanticen el principio constitucionalidad, **certeza y eficacia.**

Al realizar un análisis de las disposiciones constitucionales locales en materia electoral y partiendo de las experiencias y antecedentes que han dejado su reciente aplicación durante la organización de los comicios locales del año 2001, que indudablemente, representó una prueba de fuego para las vigentes disposiciones constitucionales locales, existe clara evidencia de que algunas de estas disposiciones aún se encuentran fuera del marco Constitucional Federal y las mismas ignoran los principios que postulan y que son importantes para generar condiciones de equidad y competitividad en la contienda electoral. Denotan una desventaja que sin lugar a dudas se refleja en la composición de los órganos de representación política y de gobierno, los que más siguen perdiendo son las ahora grandes minorías de ciudadanos que se han expresado a través de la emisión de su voto y por supuesto los partidos políticos minoritarios a los cuales favorecieron estos ciudadanos.

Sí bien, es cierto que estas propuestas, no representan por sí solas una reforma de gran avanzada que desde el punto de vista legal aseguren la base, sobre la cual habrá de consolidarse en forma definitiva la transición política y democrática en el Estado, pero ser aceptada y al sumarse a ésta todos los actores políticos a este breve pero sustancioso

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

ejercicio soberano, incuestionablemente representaría una inequívoca señal de quienes hoy detentan el poder en el Estado de Puebla de que aceptan los tiempos y compromisos que los gobernados reclaman como son: el de generar mínimamente los instrumentos legales y políticos que permitan al Estado sumarse a la transición política y democrática que vive el país en el orden nacional y de acabar con el contraste existente entre el tipo de realidad democrática que el marco constitucional supremo sugiere con la realidad operante de los vestigios del antiguo sistema político mexicano que aún es patente en nuestra querida entidad. Esta iniciativa nos permitirá avanzar y ayudar a que la Constitución deje de ser simple proyecto para convertirse en una ley respetada y respetable; como lo reiteramos es el sentir de todos y cada uno de los ciudadanos poblanos.

Es necesario que en este ejercicio soberano que se propone efectuar, se ejercite una vez más la facultad de dictar y hacer leyes, pero deberá empeñarse a que se realice este ejercicio desde una visión y objetivo común y responsable, es decir, se tiene que guiar bajo la preeminencia del interés colectivo por encima del interés de quien detenta y quiere seguir controlando el poder; tendrán algunos que erradicar la sumisión automática y tendremos que asumir todos la responsabilidad contraída con el elector y con la sociedad poblana que es la de seguir consolidando la transición democrática en el país, aterrizándola en nuestro querido estado. Con esta visión y objetivo común, se puede vaticinar como logro, que a quien al último corresponda ejercer la facultad soberana de aplicar estas normas jurídicas cumplirá el objetivo para el cual fueron elaboradas lo que indudablemente garantiza la vigencia del Estado de Derecho.

Con el fin de mejorar el marco jurídico electoral local y de ajustar sus disposiciones a los principios y criterios establecidos en la normas constitucionales generales, se deben erradicar reglas que se opongan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que nieguen la posibilidad ordenada de acceso al poder y que en consecuencia imponen desigualdades entre los miembros de la sociedad política, y optar por generar reglas que permitan la competitividad entre las principales fuerzas políticas electorales que aseguren condiciones de equidad y de equilibrio; que respeten y reconozcan la capacidad y autonomía técnica del Instituto Electoral del Estado en la organización de los procesos electorales.

Es indispensable fortalecer la actividad y actuación de los organismos electorales; darles mejores herramientas para que estos puedan resolver y mediar las situaciones a su cargo partiendo de la legalidad y objetividad que siempre deben observar pero incluyendo a esto la posibilidad de que genéricamente y en casos específicos lo realicen en forma prudente, ponderada, más justa pero de manera certera y ordenada, es decir, aplicando el principio de equidad sin contrariar el orden legal. En cuanto a la integración del máximo órgano electoral del Instituto Electoral del Estado, se prescinde de la figura del Representante Legislativo por cada uno de los Partidos Políticos como una medida de garantizar la plena autonomía e independencia en sus decisiones, esto último coincide con lo propuesto por uno de los partidos políticos acreditado ante el mencionado órgano electoral.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

Es del conocimiento de todos el reclamo de los ciudadanos, medios de comunicación, investigadores, universidades, instituciones de enseñanza y estudio, organismos no gubernamentales e infinidad de organizaciones sociales, respecto de tener acceso a la información y documentación que obre en poder tanto de los órganos administrativos electorales como el jurisdiccional, así como de los partidos políticos y del manejo de sus recursos en este sentido se ha aseverado que este derecho debe estar garantizado como medida de transparencia de los procesos electorales, que por supuesto redundará en la credibilidad, certidumbre y confianza de la sociedad hacia estos; en fin, se garantice buscar que todas las acciones de los actores políticos que intervienen en la organización de las elecciones y por consecuencia en la renovación de los poderes del Estado, estén sujetas al conocimiento y escrutinio directo y público de la sociedad poblana. No debe restringirse o negarse el acceso a ningún tipo de información de carácter público, es decir, no solo debe informarse sobre los resultados electorales, también debe informarse de las actuaciones de las autoridades electorales: del manejo de sus recursos, de las actuaciones, trámite y resoluciones de los asuntos ya sean de orden administrativo o jurisdiccional. Debe informarse por supuesto de las actividades de los partidos políticos y del manejo de sus recursos, es decir, Acción Nacional y los diputados que integran su Grupo Parlamentario en esta Legislatura local, estamos convencidos de que la función electoral como función estrictamente pública y, siendo los partidos políticos entes de interés público, toda acto o documento que se genere con motivo del ejercicio de tal función debe ser del conocimiento público y deberá informarse a cualquier ciudadano que lo solicite. Esto indudablemente ayudará a que la función electoral no sea susceptible de manipulación o distorsión alguna, pues un ciudadano mejor informado, tiene mejor capacidad de decisión.

Resulta indispensable una nueva composición del Congreso, que garantice ya no únicamente la representación plural, si no una representación efectiva de las ahora grandes minorías, que a su vez permita la gobernabilidad del partido mayoritario, primero ajustando los porcentajes establecidos constitucionalmente para obtener una proporcionalidad equilibrada en la integración del órgano legislativo, por lo que deberá guardarse la proporción del sesenta por ciento para diputados que deberán ser electos bajo el principio de mayoría relativa y el cuarenta por ciento para los que deberán ser electos bajo el principio de representación proporcional, es decir, con la nueva composición se propone: 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 diputados por el de representación proporcional, y bajo la premisa que ningún partido podrá obtener más de 21 diputados por ambos principios, se garantiza la participación a los partidos políticos que tienen representatividad, que garantice la participación política de las minorías en el seno del Poder Legislativo y la posibilidad efectiva de participar en la toma de decisiones, segundo estableciendo como cláusula de gobernabilidad para que el partido mayoritario que por sí solo obtenga un porcentaje igual o mayor al 43% de la votación y no pueda alcanzar la mayoría absoluta del número de diputados que integran el Congreso, se le asignen el número suficientes de curules para que pueda alcanzarla; esto compensa y garantiza una representación efectiva y equilibrada de las minorías y garantiza la gobernabilidad del Poder Legislativo; además, también la nueva composición responde a la inquietud de la ciudadanía que reclama una disminución en el número de integrantes de los órganos legislativos y la efectividad de la representación que delegan a

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

éstos. Lo anterior traerá beneficios, como una mejor y mayor competitividad al interior de los propios partidos políticos quienes postularán a la contienda constitucional a mejores candidatos, elevando indudablemente el nivel de capacidad y compromiso de los candidatos con el elector lo que dará mejores representantes y sin duda redundará en una mejor cohesión del órgano legislativo; alentará un mejor desempeño individual y de conjunto de los mismos integrantes que hará dinámico, eficiente y eficaz el proceso legislativo, evitará la polarización de los acuerdos y fortalecerá la negociación en beneficio de la sociedad, ya que estará mejor representada. Adicionalmente significará ahorrar y eficientar los recursos económicos públicos eliminando un gasto modesto pero significativo de los mismos.

En cuanto a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es necesario establecer una de las bases generales para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral establecido por el Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene que ver con el establecimiento de un límite a la sobre-representación de los partidos políticos, que no está previsto en la actual Constitución Política del Estado, para lo cual se propone un límite no mayor del ocho por ciento en referencia del porcentaje de la votación estatal de los partidos políticos en relación directa con el porcentaje de integración que en el Congreso del Estado le corresponde, con lo cual se elimina la desmedida e inequitativa representación que puede obtener un partido político en el órgano legislativo que en nada refleja su porcentaje de votación, y que no permite que otra de las bases del principio de representación proporcional se cumpla: que la asignación de diputaciones por este principio deba ser directamente proporcional a la votación obtenida de los partidos políticos.

Ante el eminente y razonable descontento, reclamo y cuestionamiento de los ciudadanos, medios de comunicación, juristas, politólogos, sociólogos y demás organizaciones de ciudadanos en relación al hecho de que los diputados electos bajo el principio de representación proporcional que son electos bajo el sistema de listas elaboradas y registradas por los partidos políticos, y que son cuestionados por que muchos no realizan campañas, es decir no compiten, no tienen contacto con el elector y no encuentran relación directa entre diputados electos por este principio sobre todo con las grandes minorías de ciudadanos que expresaron su decisión mediante el voto. Y, partiendo de la premisa de que el poder soberano radica en el pueblo, y de la crisis de la representación política que este hecho pueda generar, de los reclamos que encuentran eco en los mecanismos de comunicación y crítica, en las formas de organización ciudadana, y con el objeto de dar respuesta a tan legítimo reclamo, se propone como mecanismo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el que se realicen mediante listas que deberán conformarse por las formulas de candidatos de mayoría relativa de los propios partidos políticos que hayan obtenido los mayores porcentajes de votación en los distritos uninominales donde hayan competido en relación a la votación total del partido político haya obtenido en la elección por el principio de mayoría relativa y que no hubieran obtenido el triunfo, como medida para garantizar que estos hayan realizado campaña electoral y por consiguiente hayan tenido contacto con los electores, que la mayor parte de la población se encuentre representada y que su

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

asignación se deba al voto otorgado por los electores y que estos se encuentren representados, en fin que aumente la competencia electoral y que se cumpla en sentido restringido la representación política.

En el estado existen 205 municipios con una población menor a sesenta mil habitantes lo que representa un porcentaje aproximado del 95% de los existentes en el Estado, que tan solo se complementan con dos regidores de representación proporcional y cuentan con seis regidores, además del síndico y presidente municipal que son electos mayoritariamente, lo que tiene como consecuencia que los regidores de oposición representen tan solo el 20% de la integración de los mismos, y que los convierte en una insignificante y casi inexistente minoría que es totalmente ignorada por la aplastante mayoría de sus integrantes, lo que de ninguna manera refleja la realidad política que existe en estos municipios del Estado de Puebla, ya que en la actualidad hay una competencia que arroja resultados más cerrados y que hace notar un enorme crecimiento de las ya mal llamadas pequeñas minorías y quienes encuentran en la legislación aún vigente verdaderos obstáculos que les niega una representación más justa, que no les permite consolidarse y desalienta su crecimiento político y el acceso al poder público, lo que indiscutiblemente frena la participación en términos de equidad y competencia y niega el desarrollo democrático de sus habitantes, de los municipios y del propio Estado en su conjunto, siendo prueba de ello los resultados arrojados en la elección de ayuntamientos del 2001. Es por eso que se propone que para ayudar a resolver el problema y sin trastocar el sistema electoral, estos municipios con tal porcentaje de población se conformarán hasta con tres regidores asignados por el principio de representación proporcional en lugar de dos como se contempla, es decir al igual que aquellos municipios que cuentan con más de sesenta y hasta noventa mil habitantes. Siendo así que los municipios con más de sesenta mil habitantes se conformarán hasta con cuatro regidores de representación proporcional eliminando una subdivisión que no tiene sentido lógico, que es la de más de sesenta mil a noventa mil habitantes.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que confieren los artículos 57 fracción I, XII y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla, 14 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 49 fracción V, 88 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este H. Congreso del Estado

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; quedando como sigue:

ARTICULO 3o.- . . .

....

I.-....

II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendará la función estatal **de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral**. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores los de legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y **la equidad**. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

...

...

...

...

El Consejo General del Instituto se integrará por:

....

c) Se deroga

III.-...

IV.-.....

.....

El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado tendrán la obligación de expedir la información y documentación que los ciudadanos les soliciten previo escrito y de manera respetuosa, en el Código de la materia deberá establecerse los mecanismos para su procedencia y cumplimiento.

ARTICULO 33.- El Congreso del Estado estará integrado por **21 Diputados** electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y **14 Diputados** que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

ARTICULO 35.- La elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, se sujetará **a las bases siguientes y a lo que disponga el Código respectivo:**

I.- Un partido político, para tener derecho al ordenamiento de listas de formulas de candidatos por parte de la autoridad electoral y obtener el registro de su lista emergente, deberá acreditar su registro como tal y que participa con Candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

III.- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus Candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de diputados que le corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. En todo caso, se procederá a las asignaciones a la formula o formulas de Candidatos que correspondiera de acuerdo al sistema de listas que ordenara la autoridad electoral correspondiente por cada partido político con derecho a participar, estas listas se integrarán en base al orden de porcentajes de votación en forma decreciente que hayan obtenido por sí solas las formulas de candidatos de mayoría relativa y que no hubieran alcanzado la constancia de mayoría en su distrito, los porcentajes se calcularán en relación a la votación estatal obtenida por el partido político que corresponda en la elección de diputados locales de mayoría relativa. En forma adicional los partidos políticos podrán registrar una lista emergente de cuatro formulas de candidatos por este principio, para el caso de que por cualquier circunstancia, de la lista de formulas de candidatos ordenadas por la autoridad electoral no pudieran asignarse las diputaciones que le correspondieren al partido político.

IV.- En ningún caso un partido político podrá contar con más de veintiún diputados por ambos principios.

V.- Ningún partido político, podrá obtener un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Salvo que el partido político obtenga triunfos en los distritos uninominales, cuyo porcentaje de curules del total del Congreso, sea superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida mas el ocho por ciento, y

VI.- Sí el partido político que por sí solo cuente con el porcentaje de votación más alto y este sea igual o mayor al cuarenta y tres por ciento de la votación total de la elección de diputados bajo el principio de mayoría relativa y aún con esto no pudiera alcanzar la mayoría absoluta del número de diputados que integran el Congreso del Estado, tendrá derecho a que se le asignen las diputaciones suficientes para alcanzar dicha mayoría absoluta del Congreso Local; y

VII.- En relación con las fracciones III, IV y V de este artículo, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales emitidas de estos últimos. El

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

código de la materia desarrollará las reglas y fórmulas respectivas.

ARTICULO 102.-

I.- Los Ayuntamientos se complementarán:

.....

b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan sesenta mil o más habitantes, hasta con cuatro regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;

c) En los demás municipios hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;

d) se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este H. Congreso del Estado declara que estas reformas y adiciones han sido aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos de la Entidad y forman parte de la Constitución Política del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Estas adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan las normas que se opongan a estas adiciones y reformas.

CUARTO.- Para los efectos de la presente reforma, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá reformarse a más tardar en un período de 10 al día siguiente de la publicación de la presentes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

**LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PUEBLA PUE. A 26 DE FEBRERO DE 2003.**

DIP. GLORIA MARROQUIN SANTOS.

DIP. Ma. LEONOR POPOCATL GUTIERREZ.

DIP. VERÓNICA SÁNCHEZ AGIS.

DIP. J. GERARDO H. GARCILAZO MTZ.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

DIP. JESÚS ENCINAS MENESES.

DIP. ROBERTO GRAJALES ESPINA.

DIP. JUAN FCO. MENÉNDEZ PRIANTE.

DIP. MARTÍN GUEVARA NUÑEZ.

DIP. GERMAN HUELITL FLORES.

DIP. ANGEL ALONSO DIAZ-CANEJA.